

instituir y poner en funcionamiento el Consejo Mixto, expuestas en el documento A/C.4/198,

*Habiendo considerado* las protestas<sup>10</sup> hechas oralmente en relación con dichas disposiciones por los representantes de la *All Ewe Conference*, el *Joint Togoland Congress* y el *Comité de l'Unité Togolaise*:

1. *Toma nota* de las objeciones formuladas por dichos representantes contra las disposiciones propuestas, fundándose, primero, en que son inadecuadas para resolver el problema de la unificación de los pueblos ewés y del Togo y, segundo, en que no garantizan la representación equitativa y democrática de todos los sectores de la población;

2. *Advierte con preocupación* el ambiente de tirantez que, según se deduce de las exposiciones orales hechas por dichos representantes al ampliar las peticiones recibidas de esos territorios, parece existir en ellos por causa de la tardanza en llegar a una solución adecuada, y toma nota, asimismo, de las declaraciones<sup>11</sup> en sentido diferente formuladas por los representantes del *Parti togolais du Progrès* y de la *Union des Chefs des populations du nord du Togo sous administration française*;

3. *Toma nota*, además, de los comentarios<sup>2</sup> hechos por las dos Autoridades Administradoras interesadas sobre las observaciones de los peticionarios;

4. *Insta* a las dos Autoridades Administradoras y a los pueblos interesados a que hagan cuanto puedan por lograr una solución rápida, constructiva y equitativa del problema, tomando plenamente en cuenta los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

5. *Recomienda* con este objeto, a las Autoridades Administradoras, que consulten ampliamente a los diversos partidos y grupos interesados antes de constituir el Consejo Mixto propuesto, con objeto de encontrar procedimientos adecuados para la elección de representantes al Consejo;

6. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras, en consulta con los representantes de los pueblos interesados, amplíen las funciones y facultades del Consejo Mixto a fin de que éste pueda examinar todos los aspectos del problema de la unificación de los pueblos ewés y del Togo y formular recomendaciones al respecto;

7. *Recomienda*, dada la urgencia de este problema, que el Consejo de Administración Fiduciaria dedique una atención más intensa a todos los aspectos del mismo que tengan relación con los dos Territorios en fideicomiso;

8. *Recomienda* además que, en su décimo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria disponga bien el envío de una misión especial a los Territorios en fideicomiso de que se trata, o bien, que la próxima misión visitadora periódica que se envíe a esos dos Territorios en fideicomiso dedique todo el tiempo necesario a estudiar a fondo el problema, incluso el funcionamiento del Consejo Mixto propuesto, y que someta al Consejo de Administración Fiduciaria un in-

<sup>10</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 226a., 228a., 229a. y 234a. sesiones.

<sup>11</sup> *Ibid.*, 233a. sesión.

<sup>12</sup> *Ibid.*, 229a. y 236a. sesiones.

forme detallado al respecto, inclusive recomendaciones concretas en que se tomen debidamente en cuenta los deseos e intereses reales de los pueblos en cuestión.

9. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que encargue a la misión que envíe al efecto que presente su informe al Consejo con tiempo para que éste lo examine en su 11º período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que presente a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, un informe especial que abarque todos los aspectos del problema.

361a. sesión plenaria,  
18 de enero de 1952.

### 556 (VI). Divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

*La Asamblea General,*

*Considerando* que es esencial que las poblaciones de los territorios en fideicomiso reciban información adecuada sobre los fines y el funcionamiento de las Naciones Unidas y, más especialmente, sobre los del régimen internacional de administración fiduciaria,

*Tomando nota* de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha encargado a las misiones visitadoras que estudien en los lugares mismos el mejor medio de divulgar esta información<sup>13</sup>,

1. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar la divulgación de la información sobre las Naciones Unidas y, más especialmente, sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, entre la población y en las escuelas, y que informen detalladamente al Secretario General sobre tales medidas;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya en sus informes anuales a la Asamblea General las informaciones que le hayan sido proporcionadas a este respecto, junto con sus propias observaciones.

361a. sesión plenaria,  
18 de enero de 1952.

### 557 (VI). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que un adelanto educativo rápido de los habitantes de los territorios en fideicomiso es esencial para el logro de los objetivos del régimen internacional de administración fiduciaria,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas tienen especiales obligaciones respecto de los habitantes de los territorios en virtud del régimen internacional de administración fiduciaria,

<sup>13</sup> Véase la resolución 311 (VIII) del Consejo de Administración Fiduciaria.

*Deseosa* de favorecer en todo lo posible el adelanto educativo de los habitantes de esos territorios,

*Recordando* que por su resolución 111 (V), de 19 de julio de 1949, el Consejo de Administración Fiduciaria encareció que se adoptasen todas las medidas posibles para conceder a los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reunieran las aptitudes necesarias, las becas, becas de ampliación de estudios y becas de internado que hubiesen sido establecidas o que pudiesen serlo en lo futuro por las Naciones Unidas o por los organismos especializados; y recordando que en la misma resolución el Consejo de Administración Fiduciaria invitó a las Autoridades Administradoras a que dieran amplia publicidad a cuanto se refiriese a las becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado abiertas a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a poner a disposición de los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reúnan las aptitudes necesarias, becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria de las becas, becas para ampliación de estudios o becas de internado ofrecidas por instituciones públicas o privadas de que pueda disponerse;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a pedir al Secretario General que, teniendo en cuenta las normas de procedimiento del programa ampliado de asistencia técnica y de la organización de la Administración de Asistencia Técnica, adopte las disposiciones que sean necesarias para asegurar la administración eficaz de todas las ofertas de becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado que se hagan a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

3. *Pide* además, al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a las Autoridades Administradoras interesadas a que utilicen tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, con arreglo al procedimiento que se fije, y a que den amplia publicidad a cuanto se refiera a tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado en sus respectivos territorios en fideicomiso;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar toda la ayuda necesaria para la ejecución de la presente resolución;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que informe sobre estas materias a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

361a. sesión plenaria  
18 de enero de 1952.

### 558 (VI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

*La Asamblea General,*

*Considerando* que sólo en el caso de un Territorio en fideicomiso, a saber, el Territorio de Somalia bajo administración italiana, el Acuerdo de Administración Fiduciaria establece, de conformidad con la resolución

289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, un período específico de 10 años, al terminar el cual el Territorio en fideicomiso llegará a ser un Estado soberano independiente,

*Considerando* que, con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, uno de los objetivos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria es el adelanto progresivo de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria,

1. *Advierte* que sólo en el caso del Territorio en fideicomiso de Somalia, ha presentado la Autoridad Administradora respectiva información respecto a la época y la forma en que se espera que el territorio alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia; y, en consecuencia,

2. *Invita* a la Autoridad Administradora de cada uno de los Territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia, a incluir en todos los informes anuales relativos a la administración, datos relativos a:

a) Las medidas ya adoptadas o que se proyecte adoptar para conducir al territorio en fideicomiso, dentro del plazo más breve posible, hacia el objetivo del gobierno propio o la independencia;

b) La forma en que, a este respecto, se tengan en cuenta las circunstancias particulares del territorio y de su pueblo y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

c) El grado en que las disposiciones del acuerdo de administración fiduciaria vigente sean adecuadas, teniendo en cuenta los factores antes mencionados;

d) El cálculo aproximado del tiempo que, en las actuales circunstancias, consideren necesario para completar la aplicación de una o más de las varias medidas destinadas a crear las condiciones previas para que el territorio en fideicomiso alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia;

e) El plazo en el cual se espera que el territorio en fideicomiso alcanzará el objetivo del gobierno propio o la independencia.

361a. sesión plenaria,  
18 de enero de 1952.

### 559 (VI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria<sup>14</sup> sobre su tercer período extraordinario de sesiones y sus períodos ordinarios de sesiones octavo y noveno;

2. *Expresa* su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, actuando con espíritu de verdadera comprensión y cooperación, seguirá aportando su contribución — con efectividad creciente — al logro

<sup>14</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4.